

1991

ORDENANZA Nro 091

10 DIC. 1991

"MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA Nro.16 DE 1.987".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Artículo 173 del Decreto-Ley 1222 de 1.986 y la Ley 23 de 1.986, y,

CONSIDERANDO :

- A.- Que desde 1.987 no se incrementa el valor establecido por la Ordenanza 16 del mismo año, para el cobro de la estampilla Pro-Electrificación Rural, lo que consecencialmente altera el espíritu de la Ley 23 de 1.986, la cual busca darle solución a los problemas de electrificación rural en todo el país.
- B.- Que debe clarificarse el manejo y las funciones del fondo Especial Pro-Electrificación Rural del Atlántico creado en la Ordenanza 16 de 1.987, y el cual no cumplido hasta ahora ninguna actividad por estar subordinado inexplicablemente al Fondo Vial Departamental.
- C.- Que se hace necesario modificar algunos Artículos de ordenanza 16 de 1.987 para que verdaderamente se cumpla lo preceptuado en ella.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Los numerales del Artículo 4o. de la Ordenanza No.16 de 1.987, quedará así:

- 1.- En las nóminas que presenten los empleados de la Administración Departamental y sus Entidades descentralizadas, será obligatorio el uso de la Estampilla "Pro-Electrificación Rural del atlántico", de conformidad con la siguiente tarifa:.-
 

Para sueldos hasta de \$70.000.00	\$400.00
Para sueldos de \$70.001,00 en adelante	\$800.00
- 2.- En cada autenticación de la Gaceta Departamental. \$150.00
- 3.- En cada autenticación de firmas de Notarías y otros funcionarios. \$150.00
- 4.- En cada Memorial dirigido al Gobernador, en solicitud de concepto, sobre carta de Naturaleza Colombiana. \$2.200.00
- 5.- En cada memorial dirigido al Gobernador, en solicitud de Personería Jurídica, se excetúan, las Resoluciones para Entidades de Acción Comunal. \$3.000.00
- 6.- Cada Pasaporte expedido por el Gobierno Departamental, Ochocientos Pesos (\$800.00) \$400.00

ORDENANZA Nro. 09

10 DIC. 1991

"MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA Nro.16 DE 1.987".

- 7.- En cada copia de decretos, Resoluciones y otros emanados de la Gobernación del Departamento. \$ 150.00
- 8.- En cada solicitud de publicación de extractos Notariales y otros avisos análogos, en la Gaceta Departamental. \$ 150.00
- 9.- En los certificados de Paz y Salvo con el Tesoro Departamental. \$ 450.00
- 10.- En Las Guías de Tránsito para Licores Nacionales, que expide la Tesorería del Dpto \$1.500.00
- 11.- En las Boletas de registro y anotaciones, que expide la tesorería del Departamento. \$1.500.00
- 12.- En los pliegos de Ofertas de Licitaciones, así:
  - Hasta Dos Millones. \$1.500.00
  - Más de Dos Millones. \$3.000.00
- 13.- Los carnet de Sanidad que expide el Servicio Seccional de Salud del Atlántico. \$ 200.00
- 14.- La Expedición de Registros Mercantiles. \$ 100.00
- 15.- Cada Patente o Licencia de Conducción para Chofer Profesional. \$ 100.00
- 16.- Cada Patente o Licencia de Conducción para Chofer Aficionado, ( Doscientos Pesos ). Refrendación. \$ 100.00
- 17.- Cada Patente o licencia para conducir vehículo de tracción Animal, Bicicleta, Motocicleta, (Doscientos Pesos). Y Refrendación. \$ 100.00
- 18.- Cada uno de los siguientes actos relacionados, con la Dirección Departamental de transporte y Tránsito, Mil Pesos (\$1.000.00), y \$ 500.00
- 19.- Las autenticaciones de los certificados de Estudios de Segunda Enseñanza Comercial, Industrial y similares, que haga la Secretaría de Educación Departamental. \$ 200.00
- 20.- Todo Diploma o título de formación Intermedia Profesional, Tecnológica, Universitaria, y Avanzada, que debe ser registrada en la Secretaría de Educación del departamento. \$ 500.00
- 21.- En todo Diploma de Bachiller o de Enseñanza Media, Comercial o Industrial, que deba ser registrado en la Secretaría de Educación del Departamento. \$ 250.00
- 22.- Cada Inscripción de una Farmacio, de un Laboratorio o de un Producto Farmacéutico. \$1.000.00

ORDENANZA Nro. 09

10 DIC. 1991

"MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA Nro.16 DE 1.987".

- 23.- Los libros de Matrículas, de Calificaciones y demás Registros Escolares, que deban autenticarse y Foliarse en la Secretaría de Educación del Departamento, por parte de los Colegios Privados. \$ 500.00
- 24.- Cada Inscripción o registro de personas, ante las Dependencias Departamentales y sus Entidades Descentralizadas. \$ 500.00
- 25.- Las autenticaciones de la Existencia y Representación Legal de las Entidades Bancarias, Corporaciones Financieras particulares \$ 600.00
- 26.- Todo certificado, Constancia, Permiso, Licencia que expidan los funcionarios Departamentales y sus Entidades Descentralizadas. \$ 200.00
- 27.- Todo Certificado de Origen Catastral que expidan los Tesoreros o las Seccionales de Catastro. \$ 200.00
- 28.- Cada uno de los siguientes actos relacionados con los SERVICIOS DE SALUD se le aplicará la Estampilla, Pro-Electrificación Rural del Atlántico, con las siguientes tarifas:
  - A.- Todo Paz y Salvo expedido. \$ 100.00
  - B.- Todo inscripción de médicos pagará. \$ 200.00
  - C.- Toda diligencia de Inscripción de Bacteriólogos pagará \$ 200.00
  - D.- Toda Diligencia de Inscripciones de Odontólogos pagará. \$ 200.00
  - E.- Toda diligencia de Inscripción de Clínicas pagará.- \$ 500.00
  - F.- En los certificados de Inscripción de Médicos, Bacteriólogos, Odontólogos y Clínicas, pagará. \$ 100.00
  - G.- En las Actas de registro a título farmacéuticos pagará. \$ 100.00
  - H.- En los certificados de Inscripción de Títulos farmacéuticos pagarán. \$ 100.00
  - I.- En los certificados de funcionamiento de laboratorios, pagará. \$ 100.00
  - J.- En los certificados de Funcionamiento de depósitos de drogas pagarán. \$ 200.00
  - K.- En los Certificados de funcionamiento de droguerías pagarán.- \$ 200.00
  - L.- En los certificados de funcionamiento de fábricas de productos alimenticios pagarán \$ 200.00
  - LL.- En los certificados de fábricas de bebidas alcohólicas pagarán.- \$ 250.00
  - M.- En las Actas de matrículas en la Escuela de Auxiliares y Ayudantes de Enfermería, pagarán.- \$ 100.00

## ORDENANZA Nro. 09 L,

10 DIC. 1991

"MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA Nro.16 DE 1.987".

- |   |            |
|---|------------|
| 39.- Cada rifa que se verifique en el Departamento que exceda (Doscientos Mil Pesos) \$200.000.00 se le aplicará una Estampilla.- | \$1.500.00 |
| 40.- En las solicitudes de avalúo que se formulen ante la Junta de Valorización Departamental,                                    | \$ 200.00  |
| 41.- Por cada certificado de Paz y Salvo de un Conductor.-  | \$ 250.00  |
| 42.- Por cada certificado de Paz y Salvo de un Vehículo.-   | \$ 300.00  |
| 43.- Por cada certificado de propiedad de un vehículo.-   | \$ 300.00  |
| 44.- Por cada certificado de propiedad de dos o más vehículos.-   | \$ 400.00  |
| 45.- Por cada reavalúo.   | \$ 100.00  |
| 46.- Por cupos en líneas urbanas, unidad para Buses   | \$3.000.00 |
| 47.- Por cupos en líneas urbanas, unidad para micro buses.-   | \$2.500.00 |
| 48.- Para cupos automoviles sin taxímetros, debidamente autorizados.-   | \$1.500.00 |
| 49.- Por cupos para taxis, en empresas debidamente legalizadas.-  | \$1.000.00 |
| 50.- Por cada copia de providencia dictadas por la Dirección de Tránsito.-  | \$ 100.00  |
| 51.- Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana.-  | \$1.500.00 |
| 52.- Por cada demarcación de una zona de descargue.   | \$ 100.00  |
| 53.- Por permisos provisionales para transitar sin la patente de servicio público hasta por 30 días.-                             | \$ 200.00  |
| 54.- Por revisión de automovil particular.  | \$ 200.00  |
| 55.- Por revisión de un automovil de Servicio Público.-   | \$ 150.00  |
| 56.- Por revisión de buses particulares.-   | \$ 500.00  |
| 57.- Por revisión de buses de servicio público.   | \$ 500.00  |
| 58.- Por revisión de camiones de servicio particular y público.   | \$ 250.00  |
| 59.- Por revisión de microbuses particulares y Públicos.-   | \$ 150.00  |
| 60.- Por revisión de camionetas particulares o similares y Públicas (Servicio).   | \$ 100.00  |

ORDENANZA Nro. 09

10 Dic. 1997

"MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA Nro.16 DE 1.987".

- N.- En las actas de Inscripción de Auxiliares y Ayudantes de Enfermería pagarán.- \$ 100.00
- Ñ.- En los carnets de salud para Navegantes, fluviales y marítimos, expedido por la Sanidad portuaria, pagarán.- \$ 100.00
- O.- En los certificados de excepción de de embarcaciones marítimas ( Internacionales y Cabataje Menor) pagarán. \$ 100.00
- P.- En cada certificado Internacional de vacuna ción pagará.- \$ 100.00
- Q.- En el registro de libros para farmacia, droguerías y laboratorios pagarán. \$ 100.00
- 29.- En todo Contrato suscrito, en un contratista y una persona Jurídica pública Departamental, el 3% de su valor.
- 30.- En la inscripción de Industrias o Laboratorios ante la Secretaría de Hacienda del Departamento, para los efectos del suministro del Alcohol por parte de la Fábrica de licores \$ 600.00
- 31.- En los certificados que expida la Oficina de Personal del Departamento sobre referencia de trabajo.- \$ 200.00
- 32.- En cada solicitud de finiquito hecha ante la Contraloría General del Departamento. \$ 300.00
- 33.- En los certificados de exhumación que expida la Secretaría de Gobierno.- \$ 200.00
- 34.- En las inscripciones de Profesionales ante la Secretaría de Gobierno.- \$2.000.00
- 35.- En cada guía de degüello de ganado mayor. \$ 100.00
- 36.- En las actas de posesión de los empleados del Departamento regirá la siguiente tarifa:
  - Por sueldo hasta \$70.000.00 \$ 500.00
  - Por sueldos mayores \$70.000.00 \$1.000.00
- 37.- En las actas de posesión de los Notarios, Registradores, Gerentes Bancarios y Miembros de la Junta Directivas de Establecimientos Bancarios.- \$1.500.00
- 38.- En cada memorial dirigido a la Inspección Departamental de Juegos, ó a la Entidad que le corresponda, para la inscripción de clubes y Rifas.
  - Esta inscripción deberá renovarse cada año. \$1.500.00

10 DIC. 1991

"MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA Nro.16 DE 1.987".

ARTICULO SEGUNDO: Los valores de las tarifas fijadas en el Artículo precedente se incrementarán en un 15% cada año, a partir del Primero (1o.) de Enero de 1.993.

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el Artículo séptimo de la Ordenanza No.16 de 1.987, el cual quedará así:  
El producido de la estampilla Pro-Electrificación Rural del Atlántico será incluido en el Presupuesto Departamental para cada vigencia legal y se transferirá al FONDO ESPECIAL PRO-ELECTRIFICACION RURAL DEL ATLANTICO.

ARTICULO CUARTO: Facúltase por el lapso de Noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza al Gobernador del Departamento para que organice y reglamente el fondo Especial Pro-Electrificación Rural del Atlántico, para lo cual tendrá en cuenta, además, de las normas generales y particulares aplicables a estos fondos, que la conformación de la Junta Directiva debe estar integrada por tres (3) representantes o delegados de la Asamblea Departamental, por el Gobernador o su delegado, por cuatro (4) representantes de los municipios del Departamento, escogido entre los Alcaldes Municipales y por los demás miembros que estime el Gobernador de acuerdo a la Ley y a la finalidad de estos fondos.-


ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y modifica los Artículos cuarto (4o) y Séptimo (7o) de la Ordenanza 16 de 1.987.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los \_\_\_\_\_ días del Mes De Mil Novecientos Noventa y Uno (1.991).-

  
URBANO RODRIGUEZ MUÑOZ  
Presidente

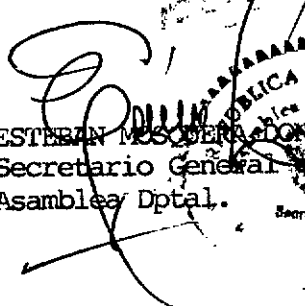
RICARDO UCROS OVIEDO  
Segundo Vice-Presidente

  
ALFONSO BEKAROFF MEZ APARICIO  
Primer Vice-Presidente

  
ESTEBAN MOSQUERA DONADO  
Secretario General de la Asamblea Dptal.-

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Noviembre 13 de 1.991
- 2do. Debate, Noviembre 21 de 1.991
- 3er. Debate, Noviembre 22 de 1.991

  
ESTEBAN MOSQUERA DONADO  
Secretario General de la Asamblea Dptal.

123

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

PROYECTO DE ORDENANZA #

3<sup>er</sup> debate  
NOV 22-91  
E.K.

"MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 16 DE 1.987".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Artículo 173 del Decreto-Ley 1222 de 1.986 y la Ley 23 de 1.986 y

C O N S I D E R A N D O:

- A.- Que desde 1.987 no se incrementa el valor establecido por la Ordenanza 16 del mismo año, para el cobro de la estampilla Pro-Electrificación Rural, lo que consecencialmente altera el espíritu de la Ley 23 de 1.986, la cual busca darle solución a los problemas de electrificación Rural en todo el país.
- B.- Que debe clarificarse el manejo y las funciones del Fondo Especial Pro-Electrificación Rural del Atlántico creado en la Ordenanza 16 de 1.987, y el cual no cumplido hasta ahora ninguna actividad por estar subordinado inexplicablemente al Fondo Vial Departamental.
- C.- Que se hace necesario modificar algunos artículos de Ordenanza 16 de 1.987 para que verdaderamente se cumpla lo preceptuado en ella.

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO: Los numerales del Artículo 4º de la Ordenanza # 16 de 1.987, quedará así:

- 2.- En las nóminas que presenten los empleados de la Administración Departamental y sus entidades descentralizadas, será obligatorio el uso de la Estampilla- "Pro-Electrificación Rural del Atlántico",- de conformidad con la siguiente tarifa:-
 

Para sueldos hasta de \$70.000.00	\$400.00
Para sueldos de \$70.001.00 <i>en adelante</i>	\$800.00
- 3.- En cada autenticación de la Gaceta Departamental, \$150.00
- 4.- En cada autenticación de firmas de Notarías y otros funcionarios. \$150.00
- 5.- En cada Memorial dirigido al Gobernador, en solicitud de concepto, sobre

Sigue

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA  
*[Signature]*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA  
*[Signature]*

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA  
*[Signature]*

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
27-13-51

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
27-13-51

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
27-13-51

- carta de Naturaleza Colombiana, \$2.200.00
- 6.- En cada memorial dirigido al Gobernador, en solicitud de Personería Jurídica, se exceptúan, las Resoluciones para Entidades de Acción Comunal.- \$3.000.00
- 7.- Cada Pasaporte expedido por el Gobierno Departamental, Ocho -cientos Pesos (\$800.00) y \$400.00
- 8.- En cada copia de Decretos, Resoluciones y otros emanados de la Gobernación del Departamento, \$150.00
- 9.- En cada solicitud de publicación de extractos Notariales y otros avisos análogos, en la G ceta Departamental, \$150.00
- 10.- En los certificados de Paz y Salvo con el Tesoro Departamental, \$450.00
- 11.- En las Guías de Tránsito para Licores Nacionales, que expide la Tesorería del Departamento, \$1.500.00
- 12.- En las Boletas de Registro y Anotaciones, que expide la Tesorería del Departamento, \$1.500.00
- 13.- En los pliegos de Ofertas de Licitaciones, así:
  - Hasta Dos Millones.. \$1.500.00
  - Más de Dos Millones.. \$3.000.00
- 14.- Los Carnet de Sanidad que expide el Servicio Seccional de Salud del Atlántico.- \$200.00
- 15.- La expedición de Registros Mercantiles.- \$100.00
- 16.- Cada Patente o Licencia de Conducción para Chofer Profesional, \$100.00
- 17.- Cada Patente o Licencia de Conducción para Chofer Aficionado, (Doscientos Pesos ). Refrendación.- \$100.00
- 18.- Cada Patente o Licencia para conducir vehículo de Traccion Animal,



PROYECTO DE ORDENANZA #

Bicicleta, Motocicleta, (Dos-  
cientos Pesos).- y Refren- \$100.00  
dación.-

19.-Cada una de los siguientes  
actos relacionados, con la  
Dirección Departamental de  
Transporte y Tránsito, Mil  
Pesos(\$1.000.00).- y \$500.00

20.-Las autenticaciones de los  
Certificados de Estudios de  
Segunda Enseñanza Comercial,  
Industrial y similares, que  
haga la Secretaría de Edu-  
cación Departamental.- \$200.00

21.-Todo Diploma o Título de  
Formación Intermedia Profe-  
sional, Tecnológica, Univer-  
sitaria y Avanzada, que deba  
ser registrado en la Secreta-  
ría de Educación del Depart-  
amento.- \$500.00

22.- En todo Diploma de Bachiller  
o de Enseñanza Media, Comercial  
o Industrial, que deba ser regis-  
trado en la Secretaría de Edu-  
cación del Departamento.- \$250.00

23.- Cada Inscripción de una Farma-  
cia, de un Laboratorio o de un  
Producto Farmacéutico.- \$1.000.00

24.- Los Libros de Matrículas, de  
Calificaciones y demás Regis-  
tros Escolares, que deban au-  
tenticarse y Foliarse en la  
Secretaría de Educación del  
Departamento, por parte de los  
Colegios Privados,.- \$500.00

25.- Cada Inscripción o Registro  
de personas, ante las Depen-  
dencias Departamentales y sus  
Entidades Descentralizadas.- \$500.00

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*[Signature]*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*[Signature]*

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*[Signature]*

PROYECTO DE ORDENANZA #

- 26.- Las autenticaciones de la Existencia y Representación Legal de las Entidades Bancarias, Corporaciones Financieras particulares.- \$600.00
- 27.- Todo Certificado, Constancia, Permiso, Licencia que expidan los funcionarios Departamentales y sus Entidades Descentralizadas.- \$200.00
- 28.- Todo Certificado de Origen Catastral que expidan los Tesoreros o las Seccionales de Catastro.- \$200.00
- 29.- Cada uno de los siguientes actos relacionados con los SERVICIOS DE SALUD se le aplicará la Estampilla, Pro-Electrificación Rural del Atlántico, con las siguientes tarifas:
  - a.- Todo Paz y Salvo expedido \$100.00
  - b.- Todo inscripción de médicos pagará.- \$200.00
  - c.- Toda diligencia de inscripción de Bacteriólogos pagará \$200.00
  - d.- Toda diligencia de inscripción de Odontólogos pagará.- \$200.00
  - e.- Toda diligencia de inscripción de Clínicas, pagará \$500.00
  - f.- En los certificados de inscripción de Médicos, Bacteriólogos, Odontólogos y Clínicas, pagará.- \$100.00
  - g.- En las Actas de registro a título farmacéuticos pagarán \$100.00
  - h.- En los Certificados de Inscripción de títulos farmacéuticos pagarán.- \$100.00
  - i.- En los Certificados de funcionamiento de laboratorios, pagarán.- \$100.00

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
 2007 10 29

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
 2007 10 29

APROBADO EN TERCER DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
 2007 10 29

PROYECTO DE ORDENANZA #

- j.- En los certificados de funcionamiento de depósitos de drogas pagarán.- \$200.00
- k.- En los Certificados de funcionamiento de droguerías pagarán.- \$200.00
- l.- En los certificados de funcionamiento de fábricas de productos alimenticios pagarán.- \$200.00
- ll.- En los Certificados de fábricas de bebidas alcohólicas pagarán.- \$250.00
- m.- En las actas de matrículas en la Escuela de Auxiliares y Ayudantes de Enfermería, pagarán.- \$100.00
- n.- En las actas de Inscripción de Auxiliares y ayudantes de enfermería pagarán.- \$100.00
- ñ.- En los carnets de salud para Navegantes, Fluviales y marítimos, expedidos por la Sanidad Portuaria, pagarán.- \$100.00
- o.- En los Certificados de exención de desratización de embarcaciones marítimas (Internacionales y Cabotaje Menor) pagarán.- \$100.00
- p.- En cada Certificado internacional de vacunación pagará.- \$100.00
- q.- En el registro de libros para farmacia, droguerías y laboratorios pagarán.- \$100.00
- 30.- En todo contrato suscrito, en un contratista y una persona jurídica pública Departamental, el 3% de su valor.
- 31.- En la inscripción de Industrias

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA.  
*[Signature]*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA.  
*[Signature]*

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA.  
*[Signature]*

PROYECTO DE ORDENANZA #

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
2/2/91

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
2/2/91

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
2/2/91

- o Laboratorios, ante la Secretaría de Hacienda del Departamento, para los efectos del suministro del Alcohol por parte de la Fábrica de Licores.- \$600.00
- 32.- En los certificados que expida la Oficina de Personal del Departamento sobre referencia de trabajo.- \$200.00
- 33.- En cada solicitud de finiquito hecha ante la Contraloría General del Departamento, \$300.00
- 34.- En los Certificados de exhumación que expida la Secretaría de Gobierno.- \$200.00
- 35.- En las inscripciones de profesionales ante la Secretaría de Gobierno.- \$2.000.00
- 36.- En cada guía de deguello de ganado mayor.- \$100.00
- 37.- En las actas de posesión de los Empleados del Departamento regirá la siguiente tarifa:
  - Por sueldos hasta \$70.000.00 \$500.00
  - Por sueldos mayores \$70.000.00 \$1.000.00
- 38.- En las actas de posesión de los Notarios, Registradores, Gerentes Bancarios y Miembros de la Junta Directiva de Establecimientos Bancarios.- \$1.500.00
- 39.- En cada memorial dirigido a la Inspección Departamental de Juegos, o a la Entidad que le corresponda, para la inscripción de Clubes y Rifas. Esta Inscripción deberá renovarse cada año. \$1.500.00

PROYECTO DE ORDENANZA #

- 40.- Cada rifa que se verifique en el Departamento que exceda ( Doscientos Mil Pesos) \$200.000.00 se le aplicará una Estampilla.- \$1.500,00
- 41.- En las solicitudes de avalúo que se formulen ante la Junta de Valorización Departamental, \$200,00
- 42.- Por cada certificado de Paz y Salvo de un Conductor.- \$250,00
- 43.- Por cada certificado de Paz y Salvo de un Vehículo.- \$300,00
- 44.- Por cada certificado de Propiedad de un vehículo.- \$300,00
- 45.- Por cada certificado de Propiedad de dos o más vehículos. \$400,00
- 46.- Por cada reavalúo \$100,00
- 47.- Por cupos en líneas urbanas,unidad, para buses, \$3.000,00
- 48.- Por cupos en líneas urbanas,unidad, para microbuses, \$2.500,00
- 49.- Para cupos automoviles sin taxímetros, debidamente autorizados \$1.500,00
- 50.- Por cupos para taxis, en Empresas debidamente legalizadas \$1.000,00
- 51.- Por cada copia de providencia dictadas por la Dirección de Tránsito \$ 100,00
- 52.- Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana \$1.500,00
- 53.- Por cada demarcación de una zona de descargue \$ 100,00
- 54.- Por permisos provisionales para transitar sin la patente de servicio público hasta por 30 días \$ 200,00
- 55.- Por revisión de automovil particular \$ 200,00
- 56.- Por revisión de un automovil de servicio público \$ 150,00
- 57.- Por revisión de buses particulares \$ 500,00

APROBADO EN EL PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
23/12/91

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
23/12/91

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
23/12/91

- 58.- Por revisión de buses de servicio público \$ 500,00
- 59.- Por revisión de camiones de servicio particular y público \$ 250,00
- 60.- Por revisión de microbuses particulares y públicos \$ 150,00
- 61.- Por revisión de camionetas particulares o similares y públicas (Servicio) \$ 100,00

ARTICULO SEGUNDO; Los valores de las tarifas fijadas en el artículo precedente se incrementarán en un 15 % cada año, a partir del primero (1o.) de enero de 1993.

ARTICULO TERCERO; Modifíquese el artículo séptimo de la Ordenanza número 16 de 1987, el cual quedará así;

El producido de la estampilla pro-electrificación rural del Atlántico será incluido en el Presupuesto departamental para cada vigencia legal y se transferirá al FONDO ESPECIAL PRO-ELECTRIFICACION RURAL DEL ATLANTICO.

ARTICULO CUARTO; Facúltase por el lapso de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza al Gobernador del Departamento para que organice y reglamente el Fondo Especial Pro-Electrificación Rural del Atlántico, para lo cual tendrá en cuenta, además, de las normas generales y particulares aplicables a estos fondos, que la conformación de la Junta Directiva debe estar integrada por tres (3) representantes o delegados de la Asamblea Departamental, por el gobernador o su delegado, por cuatro (4) representantes de los municipios del Departamento, escogidos entre los Alcaldes Municipales y por los demás miembros que estime el gobernador de acuerdo a la ley y a la finalidad de estos fondos.

ARTICULO QUINTO; La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y modifica los artículos cuarto (4o) y séptimo (7o) de la Ordenanza 16 de 1987.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE,

Dada en Barranquilla,

Presentado por

ALFONSO ECKARDE MARTINEZ-APARICIO  
Diputado.